Año de 1908 Viernes 25 de Septiembre Número 217

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Sanidad.—*Circular*

La inusitada incuria y abandono de las reglas de la higiene y el incumplimiento de las leyes sanitarias que colocan á España en lugar muy secundario respecto á las demás naciones, preocupa al Sr. Ministro de la Gobernación, hasta el punto de haberse dedicado á estudiar una vigorosa campaña sanitaria, para lo cual se halla en estos momentos acopiando y coleccionando los informes y elementos necesarios para llevarla á cabo.

Pero la aparición en los límites de Europa de enfermedad epidémica que ya en otros tiempos fué azote de las naciones civilizadas, obliga al Sr. Ministro á emprender sin más demora la campaña que de todos modos pensaba iniciar en plazo próximo.

Es un hecho público que en la capital de Rusia y en algunos otros pueblos de aquel Imperio el cólera morbo asiático se ceba en aquellas poblaciones. El riesgo para nuestra Patria es todavía lejano: naciones más adelantadas que la nuestra en materias sanitarias, adoptan precauciones que serán valladar seguramente insuperable para que la epidemia se extienda por el resto de Europa. Pero no podemos cruzarnos de brazos esperando recibir del ajeno esfuerzo la indemnidad que por nuestra parte debemos obtener.

Desea, por lo tanto, el Sr. Ministro, que en todos los pueblos se adopten aquellas precauciones necesarias para evitar el riesgo, aunque remoto posible, de la invasión del cólera. En el cumplimiento severo de las más elementales reglas de la higiene particular y las terminantes prescripciones de la ley de Sanidad estriba el más seguro preservativo contra la invasión.

Es necesario que, sin suscitar alarma, todavía injustificada, procure V. adoptar las medidas que la higiene aconseja y la ley de Sanidad prescribe, en la seguridad de que es hecho comprobado que los pueblos que severamente las han seguido y cumplido, han evitado en todo tiempo la propagación de las enfermedades infecciosas. Con esto se habrá conseguido prevenir el riesgo de la invasión y además acostumbrar á los pueblos á prácticas higiénicas y sanitarias que ya encarnaron hace mucho tiempo en las costumbres de naciones más adelantadas que la nuestra.

Inspirado en estos conceptos, debe V. sin pérdida de momento proceder al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.º Hará V. saber en el acto al Inspector municipal de Sanidad y demás Médicos que existan en ese término, la obligación en que están de cumplir estrictamente lo prevenido en la vigente ley de Sanidad en su art. 124 y anejo 1.º, recordándoles las responsabilidades en que incurren si faltan á tan terminantes preceptos y excitando su celo y patriotismo para que, honrando á la cultísima clase á que pertenecen, sean, cumpliendo con esto y otros deberes, verdadero amparo de las comarcas donde prestan sus servicios. Aunque no lo espero, dado el celo de la clase cultísima de los señores Médicos, si alguno faltare á estos preceptos me lo comunicará V. en el acto para exigirle la responsabilidad consiguiente.

2.º Hará V. presente al Inspector de Sanidad y señores Médicos libres la conveniencia de que, si observasen en su práctica algún hecho anormal, por muy insignificante que sea, que tenga relación con el cólera, lo pondrá en el acto en conocimiento de V., y V. á su vez, después de una breve confirmación del hecho, me lo comunicará por la vía más rápida y lo hará V. saber al Inspector municipal para que éste á su vez lo comunique al Inspector provincial de Sanidad.

3.º Cuidará V., de acuerdo con la Junta local de Sanidad, de girar frecuentes visitas á los hoteles, hospederías, posadas y casas de dormir, vigilando la limpieza y perfecto estado de conservación de las camas, ropas y enseres destinados á la cocción de los alimentos, así como el perfecto aseo y frecuente limpieza de las letrinas y pozos negros de esas y todas las demás casas del término municipal.

4.º Vigilará V. el curso de los ríos y tomas de agua que surten el término municipal, cuidando de evitar el uso de aquéllas corrientes que lleven filtraciones de letrinas ó pozos negros.

5.º También deberán ser vigilados los mercados públicos, tanto respecto á la calidad de los artículos destinados á la venta y consumo, como respecto á la forma en que son presentados á la venta.

6.º Inspeccionar las vaquerías, establos, cuadras y depósitos de ganados, ordenando con frecuencia su limpieza, señalando para hacerla horas especiales. En caso de resistencia se procederá á la extracción de esas basuras por los dependientes del Municipio á costa de los dueños.

7.º Recomendar á los vecinos todos la mayor limpieza en casas y enseres, señalando horas para la extracción de las basuras y lugar á propósito para depositarlas, prohibiendo á todo trance que se aglomeren en las vías públicas convirtiéndolas en verdadero foco de infección.

8.º Vigilar y prohibir enérgicamente el lavado en los ríos de ropas sospechosas, pues es sabido que las corrientes de aguas son el principal vehículo de toda enfermedad infecciosa.

Espero de los señores Alcaldes que cumplirán exactamente estas instrucciones y adoptarán todas las demás medidas que les sugiera su celo por la salud pública.

De haberse enterado de esta circular me acusarán el oportuno recibo.

Orense 24 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circulares

El resultado de los exámenes escolares de fin de curso, celebrados por las Juntas locales en el mes de Julio último, ha pesado tanto en el ánimo de la Junta provincial de Instrucción pública que tengo el hónor de presidir, que ha creído conveniente y necesario hacer un llamamiento general encaminado á subsanar las faltas y deficiencias observadas y á conseguir que los sacrificios que se imponen los Municipios, obtengan el resultado que es de desear en bien de sus administrados y de la Patria.

Es más que sensible, doloroso, el que 19 Juntas locales no hayan podido celebrar los exámenes por falta absoluta de asistencia de los niños en todas las Escuelas de sus distritos respectivos, y que, aún las que lo celebraron, hagan constar que en una ó varias Escuelas de sus demarcaciones, no pudieron apreciar el estado de instrucción por la escasa concurrencia de los mismos alumnos. Ante esta falta de asistencia, que hace esteril el sacrificio pecuario que se impone al pueblo, y malogra la labor del Maestro más celoso y competente, no puede ni debe permanecer inmo-

vil la Junta provincial ni las locales que, por ministerio de la ley, tienen á su cargo la administración y régimen de la enseñanza primaria en cada provincia, siendo forzoso y urgente adoptar medidas encaminadas á fomentar y proteger la cultura popular, base indiscutible del bienestar de los pueblos.

No desconoce la Junta provincial la indiferencia con que muchos padres de familia miran la instrucción de sus hijos, y que el egoismo personal los lleva á distraerlos de la Escuela para dedicarlos á ocupaciones y trabajos impropios de su tierna edad; pero del propio modo, no ignora también que esa indiferencia y apatía paterna puede y debe combatirse por medios que siempre disponen las autoridades locales, coercitivos unos, de atracción otros y de estímulo los demás; con el buen cumplimiento de los Maestros, que saben conquistar la voluntad de los pueblos y atraerse las simpatías de los padres y de los discípulos; con la significación, alago y recompensa de los padres que cumplen los deberes que tienen para con sus hijos, y de los discipulos que por su asistencia y aplicación y buenas costumbres morales y cívicas se hacen acreedores al afecto, consideración y protección de autoridades y de Maestros.

A las Juntas locales y á sus presidentes, los Alcaldes, en primer término, toca fomentar la asistencia de los niños á las Escuelas, llevando al ánimo de los padres de familia los grandes beneficios que reporta la instrucción; vigilando y estimulando esta asistencia con sus visitas y exámenes, consignando en los presupuestos municipales alguna cantidad con que premiar á los niños que á ello se hagan acreedores por su asistencia y aplicación, prefiriendo siempre á los más pobres, y para celebrar la fiesta escolar anual que previene la ley; gestionando y procurando que las Escuelas estén instaladas en los mejores locales, por su céntrica situación, capacidad é higiene; preocupándose, en fin, con la cooperación, influencia y ascendiente de los Sres. Vocales eclesiásticos y demás Sres. Curas párrocos, de que la instrucción del pueblo sea general, real y efectiva cual se necesita para que los ciudadanos no desconozcan sus derechos y sus deberes, sus facultades y atribuciones.

A los Sres. Maestros toca también coadyuvar, y no en pequeña parte, á este movimiento pedagógico-escolar que es indispensable, si las Escuelas han de responder á los altos y patrióticos fines para que han sido creadas; ellos y no otros son los que con su amabilidad, tacto, prudencia y exacto cumplimiento de sus deberes profesionales, harán agradable y simpática la Escuela á los pequeñuelos que hasta ahora huyen de ella ó asisten sólo por obediencia y no por propio impulso y voluntad, y ellos y no otros también son los que con su conducta moral y privada, irreprochables, han de servir de modelo y de ejemplo á los padres de familia y á los niños para conservar ascendiente sobre ellos y proporcionarles modelo que imitar.

La Escuela no es ni debe ser para el Maestro un Asilo ó casa maternal donde se cuide y atienda al niño solamente, mientras no está á la vista de sus padres; debe ser y es el recinto donde se continúa la educación paterna bajo la dirección técnica del Maestro que estudia las aptitudes y facultades de cada niño, modela su inteligencia, dirige su voluntad hacia el bien y le prepara para ulteriores estudios ó para atender á sus necesidades sociales; y en este sentido la labor escolar deja ancho campo á la propia iniciativa del Maestro, quien, además de atender simultáneamente á la educación é instrucción, debe procurar que ésta sea sólida y racional y que no se limite á simples conocimientos en leer, escribir y contar, sinó que abarque y comprenda otro de finalidad práctica y positiva que pueden y deben versar sobre materias como la Geografía, Geometría Dibujo, Ciencias físicas y Ejercicios de Lenguaje, basados siempre en una buena educación moral y en la más pura educación religiosa.

Y todo esto que el Maestro encontrará impracticable mientras la asistencia á su Escuela sea escasa ó poco asidua, será problema resuelto cuando por medio de paseos y excursiones escolares, exámenes privados entre los mismos niños, explicaciones familiares al alcance de sus inteligencias, alhagos, premios y distinciones á los que lo merezcan, despierten en los que asisten el estímulo é interés que ellos mismos divulgarán y propagarán entre los rehacios é indiferentes que, atraidos por los demás, concurrirán y facilitarán al Maestro su penosa labor y la satisfacción del resultado de su trabajo.

A las Maestras, además de comprenderles las recomendaciones anteriores que se hacen á los Maestros, incumbe interés especial en la enseñanza y práctica del corte y de las labores propias de la mujer, dando preferencia á las de costura y de punto que más se usen en la región donde la Escuela este enclavada, en la difusión de conocimientos de higiene, economía y administración doméstica, y en la formación de la voluntad y del corazón; cualidades todas que deben adornar á las que, niñas hoy, serán mañana cariñosas y amantes madres de familia en quienes la Providencia ha depositado la educación de las futuras generaciones.

Lo expuesto es, en síntesis, lo que la Junta provincial estima necesario recomendar á las Juntas locales, autoridades municipales y Maestros de Escuela pública, y, al hacerlo, tiene la plena convicción de que por parte de todos encontrarán eco estas advertencias y se llevarán á la práctica venciendo cuantas dificultades pudieran oponerse á su realización, puesto que todos tenemos intereses comunes en esta obra de regeneración social.

Los Sres. Alcaldes se servirán convocar en un día y hora señalados á todos los Sres. Maestros y Maestras de sus distritos respectivos, á quienes darán lectura de esta Circular, participando á ésta Presidencia haberlo así verificado.

Orense 22 de Septiembre de 1908. —El Presidente, *Tomás Alonso*. —Por acuerdo de la Junta provincial: El Secretario, *José Alvarez*.

Para normalizar la confección de presupuestos y el empleo de las cantidades que se destinen al material de las Escuelas diurnas y de adultos, la Junta de mi Presidencia en sesión celebrada el dia 18 del corriente, y á propuesta de la Inspección de primera enseñanza, acordó publicar las siguientes reglas, que deberán tener muy en cuenta los Sres. Maestros de esta provincia:

1.ª Los presupuestos escolares serán entregados por los Maestros en las Juntas locales, para su informe y remisión á esta provincial, antes del dia 15 de Noviembre próximo. Del incumplimiento de este servicio, será responsable el Maestro, quien podrá exigir de la Junta local recibo ó documento con que pueda acreditar, en caso de demora ó extravío, haber cumplido lo que se le ordena, dentro del plazo señalado.

2.ª Todo presupuesto vendrá acompañado del inventario, detallado, y con expresión del estado de conservación del material existente, consignando con la debida separación el que corresponda á cada Escuela diurna ó de adultos.

3.ª Se advierte á los Sres. Maestros que en el de adultos no se pueden consignar cantidades para libros de ninguna clase por ser éstos de cuenta de los alumnos, según el art. 13 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906.

4.ª En todo presupuesto de Escuela diurna la cantidad líquida para invertir se distribuirá en dos partes iguales próximamente: una para aseo, limpieza, material fijo y reparaciones, y la otra para libros, papel, tinta, plumas, clarión, etcétera, y para telas y útiles de costura para las pobres si las Escuelas son de niñas ó mixtas desempeñadas por Maestras.

5.ª La partida para aseo y limpieza, salvo en los casos que el Maestro demuestre la necesidad de aumento, se sujetará á la siguiente escala, como máximum:

	Pesetas
Escuelas diurnas de dotación inferior á 625 pesetas	12
Idem id. de id. id. á 625. .	15
Idem id. de id. id. á 825......	20
Idem id. de id. superior á 825.	25
Idem nocturnas sin distinción.	5

6.ª Se recuerda á los Sres. Maestros que, excepto aquellos libros de carácter obligatorio, según los artículos 87 y 88 de la Ley de 1857, tienen completa libertad y perfecto derecho á elegir y consignar en los presupuestos del material para la enseñanza de las demás asignaturas los que mejor se adapten á sus métodos y procedimientos, según su criterio, de entre los aprobados de Real orden, de utilidad para la enseñanza.

7.ª En las casillas correspondientes se consignarán siempre los nombres de los autores y el número de ejemplares de libros ú otros enseres que deseen adquirir los Maestros.

8.ª En el material fijo deben atender los Maestros á adquirir, paulatinamente, todo aquel que es necesario para la enseñanza intuitiva y práctica de algunas asignaturas, como la Geografía, Geometría, sistema métrico decimal, etc., abandonando la monotonía y rutinarismo que se observa en los presupuestos de varios años formulados por muchos Maestros.

9.ª A evitar que ningún Maestro pueda presentar en las visitas que reciba de la Inspección ó de las Juntas locales, libros ú otro material como propio de la Escuela, siendo de la pertenencia de otra, se procederá por los mismos Maestros á colocar en la primera página de los libros el sello de la Escuela, la que lo tuviere, ó el nombre de la misma Escuela cuando se careza de él; haciendo lo propio con los demás enseres y material fijo existente ó que adquieran en lo sucesivo.

10. Para que no se repitan los casos de que los Maestros ignoren, al posesionarse, las cantidades invertidas y partidas del presupuesto adquiridas y justificadas por los compañeros á quienes suceden, tan pronto rindan la cuenta de las cantidades percibidas y del material adquirido, es preciso que todos los Maestros, sin excepción, la copien en el libro de contabilidad que debe existir en todas las Escuelas á disposición del Sr. Inspector y de las Juntas locales cuando giren las visitas. Estas no pondrán el cese á ningún Maestro propietario ó interino sin que éstos le presenten el libro de contabilidad que las Juntas locales examinarán y firmará el Alcalde su conformidad, si la mereciere, ó consignará en él las advertencias que estime oportunas, después de cerciorarse por sí ó por sus delegados si existe ó no en la Escuela el material que figure en el libro como adquirido. Este mismo psocedimiento emplearán las Juntas locales ó las comisiones examinadoras cada vez que se celebren exámenes en las Escuelas.

11. De la falta de material que se note en las Escuelas por negli-

gencia ó incumplimiento, se hará responsable á las Juntas locales respectivas, sin perjuicio de proceder después contra los Maestros causantes de estas irregularidades.

12. Igual responsabilidad se exigirá á los Maestros á quienes se pruebe que han rendido las cuentas del material percibido sin haber adquirido previamente los libros ó enseres á que la cuenta se contraiga.

13. Para facilitar el examen de cómo se administra el material, es preciso que los Sres. Maestros coleccionen y tengan siempre á disposición de las autoridades superiores que visiten la Escuela, los presupuestos escolares aprobados hasta la fecha en que la visita tenga lugar; no permitiéndose bajo ningún pretexto que los libros de todas clases ni otro material ó documento alguno, lo tengan los Maestros fuera del recinto de la Escuela.

Los Sres. Alcaldes, presidentes de las Juntas locales, se servirán convocar á todos los Maestros, de sus respectivos Municipios, á quienes enterarán de la parte de esta Circular que á ellos incumbe, dando cuenta á esta Presidencia de haberlo así verificado.

Orense 21 de Septiembre de 1908. —El Gobernador Presidente, *Tomás Alonso*.—El Secretario, *José Alvarez*.

El Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, con fecha 16 del actual, me participa haber sido nombradas Maestras en propiedad, por virtud del concurso único de Febrero último, las Maestras siguientes:

Para la Escuela elemental mixta de Carpazás, en Bande, con el sueldo anual de 500 pesetas, D.ª Amalia Quesada y Quesada.

Para la de igual clase de Pereiro, en Mezquita, con igual sueldo que la anterior, D.ª Elvira Rodríguez García.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas y de los Sres. Alcaldes; advirtiendo á las primeras que los títulos correspondientes se hallan en esta Junta á su disposición, y á los segundos que dén posesión á las interesadas tan pronto se les presenten y remitan las correspondientes copias.

Orense 22 de Septiembre de 1908. —El Presidente, *Tomás Alonso Zabala*.—El Secretario, *José Alvarez Vázquez*.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Industrial.—*Circular*

Dispuesto por el art. 68 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, modificado por Real orden de 13 de Julio de 1606, que los trabajos para la formación de matrícula industrial comiencen en todas las poblaciones el día 1.º de Octubre, procederán los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos á confeccionar la que ha de servir para la cobranza en el próximo año de 1908, teniendo presente para realizar tan importante servicio las disposiciones pertinentes al capítulo 3.º del citado Reglamento, las advertencias que contiene el modelo núm. 3 unido al mismo y las reglas ó prevenciones especiales siguientes:

1.ª La matrícula se ajustará al indicado modelo, en la inteligencia que se devolverá para rehacer la que se remita en forma distinta.

2.ª Serán incluídos en dicho documento: 1.º, todos los industriales que se hallen comprendidos en el último padrón industrial, excepto los que después de su formación hayan sido baja; 2.º, todos los que hayan sido dados de alta posteriormente; 3.º, los que pueden serlo hasta el momento de confeccionarse la matrícula, ó sea, en general, cuantos se hallen ejerciendo alguna industria, profesión, comercio, arte ú oficio.

3.ª Las industrias se clasificarán en sus respectivas tarifas siguiendo el orden riguroso de éstas y dentro de cada una de ellas el de clases y el numérico de epígrafes y conceptos. Las tarifas irán separadas unas de otras, sumándose el importe parcial de las casillas 6.ª á la 13.ª

4.ª Para las industrias agremiables que van señaladas con la letra A en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los correspondientes números de la 2.ª y 3.ª, se tendrá en cuenta lo que preceptúan los capítulos 4.º y 5.º del aludido Reglamento, cuidando muy principalmente de que las cuotas individuales de cada agremiado no excedan en modo alguno del cuádrupo de la tarifa, ni bajen de la cuarta parte.

5.ª Con cada matrícula se acompañarán dos copias y lista cobratoria perfectamente ajustada á aquella, los recibos talonarios cubiertos sus matrices con la mayor exactitud y limpieza y sin dejar de llenar ninguna de las indicaciones del impreso. El original de ésta se reintegrará con un timbre de una peseta por cada pliego y con el móvil de diez céntimos las copias, lista cobratoria y la certificación de exposición al público que va impresa al final de los modelos.

6.ª A la matrícula se unirá certificación, con referencia al acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento, en la que se haga constar el tanto por ciento que por recargo municipal haya acordado fijar; advirtiéndose que si la Corporación no hubiere utilizado el máximun del 16, no por eso dejará de recargarse con él las industrias á que se refieren los epígrafes 111, 113, 115 y 118 de la tarifa 2.ª Este recargo, que, según lo dispesto en el art. 6.º del repetido Reglamento, corresponde integro al Tesoro, se acumulará á la cuota del mismo, figurándolo en la casilla 7.ª

7.ª Las cuotas se fijarán con arreglo á las que tienen señaladas las diferentes industrias que figuran en las tarifas aprobadas por la citada Real orden de 13 de Julio del año último y las modificaciones sufridas por disposiciones posteriores, entendiéndose que aquellas están tomadas por la que corresponde á cuota para el Tesoro, y sobre ésta se impondrá el recargo municipal que los Ayuntamientos acuerden establecer para atenciones del presupuesto. Sobre la suma de las cantidades anteriores, el 6 por 100 de premio de cobranza, más 2 décimas de recargo transitorio que gravará solamente la cuota del Tesoro.

8.ª Tendrán muy en cuenta los Ayuntamientos al formar las matrículas que nos ocupan, la reforma de los tributos votada por las Cortes y sancionado en 3 de Agosto de 1907, en virtud de la que las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación ó industria de las comprendidas en la tarifa 3.ª de la contribución industrial y de comercio pasaron á tributar por utilidades.

9.ª Por virtud de la misma ley se aumentaron en cinco centéssimas las cuotas fijadas á las profesiones del orden civil y judicial en la tarifa 4.ª de la repetida contribución industrial y de comercio y en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894 y á las comprendidas en los números 42, 43 y 44 de la tarifa 2.ª

10.ª El plazo para la remisión á esta oficina de las matrículas terminará en fin de Octubre próximo, no tolerándose demora ni retraso alguno, bajo el pretexto de no obrar en los Ayuntamientos los recibos talonarios, puesto que la Administración cuidará de avisar se presenten á recogerlos tan pronto como los reciba de la Fábrica Nacional del Timbre, pudiendo en el entretanto aprovecharse el tiempo para el examen y censura de las presentadas.

Al interés y celo de los señores Alcaldes y Secretarios encomienda esta dependencia el más puntual y exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta circular, esperando no dejarán transcurrir el plazo que se les señala sin dar por terminado el servicio, pues de no hacerlo se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa que determina el artículo 70 del ya referido Reglamento de la contribución industrial y de comercio y se procederá á nombrar comisionados especiales que pasen á los Ayuntamientos á confeccionar las matrículas, con las dietas de diez pesetas diarias á cuenta de aquellos funcionarios, según me faculta el antedicho precepto.

Orense 22 de Septiembre de 1908. —*Benigno Varela*.

Reg. núm. 5628

DELEGACIÓN DE CAPELLANÍAS DEL OBISPADO DE ORENSE

Nós el Lic. D. Natalio Sarasa y Oteiza, Presbítero, Delegado General de Capellanías de la diócesis de Orense por nombramiento del Excmo. y Rvmo. Sr. Doctor D. Eustaquio Ilundain y Esteban, Obispo de la misma, etc.

Hacemos saber: Que habiendo acudido á esta Delegación D. Casimiro y D.ª María del Cristal Rodríguez López, vecinos de San Martín de Valongo, en este Obispado, solicitando la conmutación de la Capellanía colativa familiar, advocación de «San Blas», fundada en la referida de Valongo por D. Martín Alonso, hemos acordado publicar el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo de la misma, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la iglesia de Valongo y de su inserción en los «Boletines oficiales» de la diócesis y de la provincia, comparezcan en dicho expediente á hacer uso de su derecho y presentar los documentos que lo acrediten, por sí ó por persona que les represente en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se procederá á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á veinticinco de Septiembre de mil novecientos ocho — Natalio Sarasa.— Por mandado de S. S.ª, Cándido Cid.

Nós el Lic. D. Natalio Sarasa y Oteiza, Presbítero, Delegado General de Capellanías de la diócesis de Orense por nombramiento del Excmo. y Rvmo. Sr. Doctor D. Eustaquio Ilundain y Esteban, Obispo de la misma, etc.

Hacemos saber: Que habiendo acudido á esta Delegación D. Eladio Vázquez Quiroga, médico y vecino de Orense, solicitando la conmutación de la Capellanía colativa familiar titulada de «San Antonio Abad», fundada por D. Antonio del Rodicio en la parroquia de Santa Marina de Asadur, hemos acordado publicar el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo de la misma, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la iglesia de Asadur y de su inserción en los «Boletines Oficiales» de la diócesis y de la provincia, comparezcan en dicho expediente á hacer uso de su derecho y presentar los documentos que lo acrediten, por sí ó por persona que les represente en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se procederá á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á veintiuno de Septiembre de mil novecientos ocho — Natalio Sarasa.— Por mandado de S. S.ª, Cándido Cid.

Reg. núm. 5662

AYUNTAMIENTOS

Don Ramiro Alvarez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Maside.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles á contar del de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, desde la hora de las diez, en que dará principio, á las doce de la mañana, en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta sala Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la primera tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de cereales, sal, vinos y aguardientes.

El arriendo se verifica por un período de uno á cinco años, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1913, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 29 629'73 pesetas á que asciende el cupo y recargos

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer postura en la Depositaría del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza de un trimestre á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad de 7 407'43 pesetas, ó depositará en metálico en arcas municipales la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho «Boletín Oficial».

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles, del señalado para aquella, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente, por un solo año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Maside 19 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Ramiro Alvarez.

Reg. núm. 5623

Don Joaquín Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Esgos.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día de hoy, consta el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909, formado por la Comisión rospectiva, y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á 10.187 pesetas 15 céntimos, y los gastos á 15.314 pesetas 77 céntimos, de donde resulta un déficit de 5.127 pesetas 62 céntimos, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos por hallarse consignados los extrictamente necesarios ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley:

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, por que se considera de éxito negativo dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además por que se estima de nulo rendimiento:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1903, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes instruídos para solicitar autorización para cobrarlos:

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878; y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extrordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de cosumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.º Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1909, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.º Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la tarifa siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Arroba	0'50	0'05	49.850	2.492'50
Yerba seca	Idem	1'00	0'10	15.981'70	1.598'17
Paja de cereales	Idem	0'25	0'06	14.989	899'34
Leñas	Carro	2'00	0'10	1.376'10	137'61
		Total producto.			5.127'62

3.º Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.º Que transcurridos los plazos mencionados, se somentan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conte expido ésta, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Esgos á diecinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Joaquín Fernández.— Visto bueno, El Alcalde, Franco Parada.

Reg. núm. 5622

Don J. Recaredo Morenza, Alcalde del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: Que para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año de 1909, acordó la Junta municipal intentar primero los conciertos gremiales, y en su defecto, el arriendo á venta libre de las especies de consumos por término de uno á cinco años con excepción de las que ya están arrendadas, y para ejecutar este acuerdo, se convoca por gremios á los que en grande ó pequeña escala cosechen, trafiquen ó especulen con las especies objeto del concierto, para que concurran á esta Casa Consistorial el día 30 del corriente, de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma ordenada en el capítulo 25 del Reglemento de consumos

Para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por término de uno á cinco años de las especies de consumos no arrendadas, señalándose para la primera subasta el día 7 de Octubre próximo, de diez á doce, y si esta no diese resnltado, se celebrará la segunda el día 21 del mismo mes, á las indicadas horas.

Las especies objeto del concierto ó subasta, son aceites de todas clases, arroz, garbanzos y sus harinas, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, los demás granos, legumbres secas y sus harinas, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando, carbón vegetal y sal común.

El tipo de la subasta son 24.097'35 pesetas.

La licitación se hará por pujas á la llana y el presupuesto tarifa y pliego de condiciones están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para hacer proposiciones debe depositarse previamente el 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Ginzo de Limia 16 de Septiembre de 1908.—J. Recaredo Morenza

Reg. núm. 5598

Canedo

Habiendo dado cuenta á esta Alcaldía Genaro Novo, industrial establecido en el Puente, de tener desde el día 15 del aceual un pollino aparejado, sin que nadie se hubiese presentado á reclamarlo, se anuncia por medio del «Boletín Oficial» á fin de que, llegando á conocimiento del que acredite ser dueño de aquél, pase á recogerlo de poder de dicho Sr. Novo, mediante la justificación oportuna.

Canedo 18 de Septiembre de 1008 —El Alcalde, Manuel Salgado.

Reg. núm. 5605

IMPRENTA DE A OTERO